



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCION No. 440 DEL 26 JUN 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y se archiva el expediente con radicado No.8095 del 12/06/2015, correspondiente a la Resolución N° 059 del 22 de febrero de 2010, por medio de la cual se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR**

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 476 del 25 de abril de 2019 "Por la cual se delega una función a la subdirectora Jurídica de la Corporación",

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, sobre la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo dice:

"...Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia...". Subrayado por fuera de texto.*

Que mediante la resolución No.059 del 22 de febrero de 2010, CORPONOR otorgó permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas para el funcionamiento de la empresa ARCILLAS LOS ANGELES, ubicada en la calle 8 No.7-11 sector La Cruz, Corregimiento de Cornejo, municipio de San Cayetano, departamento Norte de Santander.

Que, CORPONOR otorgó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas mediante la resolución N° 571 del 29 de junio de 2021 a la empresa ARCILLAS LOS ANGELES LTDA. identificada con el NIT.900.111.150-8, para el funcionamiento de la empresa en mención ubicada en la calle 8 No.7-11, Sector La Cruz, corregimiento de Cornejo, municipio de San Cayetano, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico de fecha 09 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, recibido en esta subdirección el día 25/02/2026, se pudo establecer: *"Se constató que la empresa ARCILLAS LOS ANGELES, se encuentra inactiva, fue demolida y su infraestructura completamente desmantelada, razón por la cual no se desarrollan actividades sujetas a la obtención del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas"*

“Por medio de la cual se declara la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y se archiva el expediente con radicado No.8095 del 12/06/2015, correspondiente a la Resolución N° 059 del 22 de febrero de 2010, por medio de la cual se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No.059 del 22 de febrero de 2010, por la cual la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, otorgó un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas a la empresa ARCILLAS LOS ANGELES LTDA. identificada con el NIT.900.111.150-8, para el funcionamiento de la empresa en mención ubicada en la calle 8 No.7-11, Sector La Cruz, corregimiento de Cornejo, municipio de San Cayetano, Departamento Norte de Santander.

PARAGRAFO UNICO: ARCHÍVESE el expediente con radicado No.8095 del 12/06/2015 y NEPTUNO-15209, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y su modificatoria la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso, proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y su modificatoria la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la empresa ARCILLAS LOS ANGELES LTDA. identificada con el NIT.900.111.150-8, o a quien esta legalmente autorice, al correo arcillasshadai2022@gmail.com o en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia del mismo a la Subdirección Financiera de la Corporación, para que proceda a realizar el cobro persuasivo, si existen deudas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUSANA ANDREA CASTANEDA ZABALA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Juan Carlos Martinez Santana	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			